

dor. No procederá la compra en comisión, (art. 3936 2° párrafo, Inc. "d", Cod. Civil, según ley 24.441), prohibiéndose asimismo la cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado. El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial Nación y en Diario Ecos Diarios de la Ciudad de Necochea.

Mar del Plata, 20 de diciembre de 2011.
Bettina F. Rodríguez, secretaria federal.
e. 12/03/2012 N° 22669/12 v. 13/03/2012

4. Partidos Políticos

NUEVOS

PARTIDO COALICION CIVICA AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA ARI

Distrito Provincia Río Negro

Informes Finales Elecciones del 23/10/2011
Art. 58 de la Ley N° 26.215

El Juzgado Federal de Primera Instancia con competencia electoral en el Distrito de Río Negro, a cargo de la Dra. Mirta Susana Filipuzzi, hace saber a la población por este medio, a los efectos establecidos en el art. 25 de la Ley 26.215 por derivación de su art. 60, que el informe final de financiamiento de la campaña electoral correspondiente a las elecciones presidenciales celebradas el 23 de octubre de 2011, presentado por el partido Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria ARI se encuentra publicado para su consulta en el sitio de Internet de la Secretaría Electoral Nacional del Distrito Río Negro, <http://www.pjn.gov.ar>. Publíquese durante un (1) día.

Viedma, 28 de febrero de 2012.

Dra. Gabriela Beatriz Giacchetta Serarols, Secretaria Electoral Nacional, Distrito Río Negro.
e. 12/03/2012 N° 21830/12 v. 12/03/2012

PARTIDO FRENTE GRANDE

Distrito Provincia Río Negro

Carta Orgánica (T.O. 10-06-2011)

Título I

Art. 1° - Constituyen el Partido Frente Grande todos los ciudadanos argentinos que, habiendo adherido a su Declaración de Principios y Bases de Acción Política, se inscriban en sus registros oficiales.

Domicilio:

Art. 2° - El Partido Frente Grande constituye su domicilio legal en la ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, de la Provincia de Río Negro.

Objeto:

Art. 3° - Este partido político tiene por objeto:

- Funcionar como agrupación política reconocida.
- Desarrollar su actividad específica en un todo de acuerdo con las pautas que fijan las normas vigentes respectivas.
- Realizar proselitismo lícito, actos públicos, afiliación y toda otra actividad propia de los partidos políticos.
- Presentar candidatos en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y/o comunales que se realicen dentro del distrito electoral Río Negro.

De los afiliados:

Art. 4° - Se consideran afiliados al Partido Frente Grande aquellos habitantes de la Provincia de Río Negro que reúnan las condiciones

establecidas en el Art. 23° de la Ley 23.298 y Art. 67° de la Ley provincial 2.431 y hayan solicitado y obtenido su inscripción en los registros del partido. Serán excluidos quienes se encuentren comprendidos en el Art. 24° de la Ley 23.298 y 68° de la Ley 2.431, y quienes hayan sido funcionarios con cargos políticos nombrados durante los gobiernos de facto. En este caso, el interesado puede recurrir ante la Asamblea Provincial del Partido, el que decidirá al respecto.

Art. 5° - A los efectos de la afiliación se presentará una ficha debidamente cumplimentada que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal respectivo. El Registro de afiliados se abrirá por lo menos una vez al año, durante el término mínimo de 60 días y será anunciada con un mes de anticipación. Se considerará aceptada toda afiliación que no hubiere sido rechazada por la Mesa Ejecutiva Provincial dentro de los 30 días siguientes al cierre del Registro. El solicitante a quien se le hubiere rechazado la solicitud de afiliación podrá interponer Recurso de Apelación por ante la Asamblea Provincial, la que deberá expedirse en la próxima sesión del cuerpo.

Art. 6° - Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:

- Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- Votar en las elecciones internas.
- Contribuir a la formación del patrimonio del Partido conforme a las reglamentaciones que se dicten al efecto.
- Hacer conocer el programa partidario a través de la difusión de las ideas que lo orientan.
- Realizar todos los actos o actividades destinadas a prestigiar el partido y a la consecución de sus fines.

Art. 7° - Son derechos del afiliado:

- Participar como elector o candidato conforme a las prescripciones de esta Carta y del régimen electoral.
- Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causas legales procedentes y valederas.
- Participar en todas las actividades partidarias conforme a esta Carta Orgánica.
- Capacitarse para la función política. El Partido deberá implementar programas de capacitación de cuadros para divulgar el conocimiento de la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.

Art. 8° - Los afiliados al Partido Frente Grande ejercen su gobierno y dirección, conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica, a través de los organismos y mecanismos por ésta creada, a los que deberá ajustar su actuación.

Del Patrimonio:

Art. 9° - El patrimonio del partido se integrará:

- Con el 10% del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por los afiliados que ocupen cargos electivos o de gobierno o cobren pasividades por dicha función.
- Con las entradas extraordinarias.
- Con los subsidios del Estado Nacional.
- Con los aportes de los afiliados, donaciones y otros recursos, en el modo y con los alcances que fueren autorizados por las leyes respectivas en un todo de acuerdo con lo prescripto en esta Carta Orgánica y el régimen electoral de aplicación.

La Mesa Ejecutiva Provincial queda facultada para gestionar ante quien corresponda el descuento de los aportes previstos por este artículo por planilla de haberes o por cualquier otro medio que garantice su percepción.

En caso de incumplimiento de lo previsto por el inciso a) de este artículo, los afiliados serán conminados de manera fehaciente para que regularicen su situación en el término de quince días de recibida la notificación. Si no obstante ello, no dieran cumplimiento, se informará al

Congreso Provincial del Partido para que adopte medidas que considere conducentes.

Art. 9° bis.- El ejercicio económico del Partido Frente Grande distrito Río Negro será anual iniciándose el día 1° de febrero y finalizando el día 31 de enero del siguiente año, y una memoria que relatara los hechos y acciones que se llevara adelante en el mismo período, documentos estos que serán tratados en una asamblea ordinaria convocada a tal fin dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio. (Artículo agregado 03-03-2009).

Título II

Organos de Gobierno y Contralor del Partido

Art. 10° - Los órganos directivos que componen el gobierno del partido son:

La Asamblea Provincial.

La Mesa Ejecutiva Provincial.

Las Mesas Ejecutivas de localidad.

Son organismos de control:

El Tribunal de Conducta.

La Comisión de Contralor Patrimonial.

La Junta Electoral.

De la Asamblea Provincial:

Art. 11° - La autoridad superior del partido es la Asamblea Provincial, formada por los representantes de los afiliados. Se integra con:

- Un delegado y un suplente por cada localidad, donde exista Mesa Ejecutiva de localidad constituida que se elegirán conjuntamente con la lista de candidatos a integrar la Mesa Ejecutiva de localidad.

- Treinta y cinco delegados titulares que se elegirán por lista completa, conformando el territorio provincial un distrito único. (Reformado por asamblea del 01-11-2008).

- Se elegirán igual número de suplentes, que reemplazarán a los titulares cuando éstos sean convocados a desempeñar cargos electivos, o en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o pérdida de afiliación.

- En la elección cada elector optará por una lista oficializada, plurinominal y bloqueada de sesenta y dos delegados titulares y sesenta y dos delegados suplentes, considerando a toda la provincia como un Distrito único. Para la asignación de bancas se aplicará el sistema proporcional D'Hont, participando en la distribución las listas que logren superar el quince por ciento 15% de los votos válidos emitidos.

Art. 12° - Los miembros electos se reunirán en sesión constitutiva dentro de los treinta días de aprobada la elección y proclamados electos, debiendo efectuar la Junta Electoral la convocatoria de los electos con cinco días hábiles de anticipación por notificación fehaciente en la que se determinará día, hora y lugar de reunión.

En caso de no efectuar la Junta Electoral la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior, la Asamblea Provincial podrá autoconvocarse con dos días de anticipación al trigésimo de aprobada la elección, mediante un edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Provincia de Río Negro, a pedido de cualquiera de los asambleístas electos.

Art. 13° - Reunido el quórum necesario y bajo la presidencia de un miembro que designe de su seno, se procederá a la elección de los secretarios ad hoc y de una Comisión de Poderes. Estas autoridades se elegirán por simple mayoría y uninominalmente.

Art. 14° - La elección de los cargos de la mesa de Asamblea, se hará por lista completa y pública, que se oficializará ante la Comisión de Poderes. Estos cargos serán elegidos por el cuerpo en votación secreta y por simple mayoría, con la mitad más uno de los miembros habilitados por la Comisión de Poderes.

La Mesa estará integrada por siete miembros, correspondiendo cinco a la mayoría y dos a la minoría, siempre que supere el veinte por ciento de los votos válidos emitidos.

El plenario decidirá las funciones de los miembros que componen las mesas, entre los cuales elegirán un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General.

Art. 15° - Son atribuciones y deberes de la Asamblea Provincial:

a) Formular y sancionar la plataforma electoral que deberá sustentar los candidatos a cargos electivos correspondientes al distrito a todo nivel y dar mandato a los mismos en aquellos asuntos que el Cuerpo considere necesario. El quórum requerido será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Cuerpo podrá encomendar a una Comisión, la formulación de la plataforma que discutirá la asamblea.

b) Considerar y sancionar la reforma de la Carta Orgánica. Para ambos fines es necesario el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Cuerpo, el que podrá encomendar a una comisión el estudio de la reforma y la formulación del proyecto que discutirá y resolverá la asamblea. En tal caso, los miembros de la Comisión serán elegidos en número de siete por el mismo sistema que el establecido en el artículo para la Mesa de la Asamblea.

c) Considerar el informe que anualmente deberían presentar los funcionarios de gobierno que representen al Partido en cargos electivos y ejecutivos. El informante deberá presentar una memoria escrita con quince días de anticipación. La revisión de los hechos ya producidos requerirá del voto de los dos tercios del cuerpo.

d) Solicitar informes de cualquier naturaleza y aplicar las sanciones que correspondan a los afiliados que desempeñen cargos públicos y no cumplan con las disposiciones determinadas por esta Carta Orgánica, reglamentos, programas, plataformas, mandatos y demás resoluciones partidarias, previa citación y descargo en la forma que establezca el reglamento.

e) Considerar el informe, memoria y balance que presentará la Mesa Ejecutiva Provincial.

f) Declarar amnistías o reducción de sanciones, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, debiendo tener el cuerpo un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

g) Disponer las intervenciones previstas en la Carta Orgánica, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes.

h) Dictar su Reglamento Interno.

i) Disponer la política de alianzas del Partido en ejercicio del derecho conferido por la Ley Electoral de aplicación. En tal caso decidirá, con quórum de la mitad más uno de sus miembros y voto de las dos terceras partes de los presentes, la concertación de alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, nombre adoptado, plataforma electoral común y formas de acordar para la designación de candidatos. Dispondrá asimismo y con el mismo quórum, la inclusión de candidatos extrapartidarios que no provinieren de una alianza electoral.

j) En la misma forma que la establecida en el inciso precedente, podrá disponer sobre la integración de confederaciones, fusión de partidos y concertación de fórmulas comunes en concordancia con las disposiciones legales vigentes y esta Carta Orgánica, pudiendo de la misma manera dejar sin efecto tales decisiones.

k) Entender y resolver en todo otro asunto no atribuido de un modo expreso a otros organismos del partido.

l) Vetar las designaciones de candidatos extrapartidarios a cargos electivos efectuados por las Mesas Ejecutivas de localidad, si considerare que no se compadecen con los lineamientos políticos del Partido.

Art. 16° - La Asamblea contará con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos, salvo que la presente Carta Orgánica exija en forma expresa un quórum mayor o requisitos especiales al efecto.

Art. 17° - Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, salvo que por esta Carta Orgánica se requieran mayorías especiales. En

caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto decisivo.

Art. 18° - La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria para tratar los asuntos a que refiere el Art. 15° y los demás asuntos incluidos en el Orden del Día que elaborará la Mesa Provincial.

Art. 19° - Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en los siguientes casos:

a) Por determinación de la mesa de la Asamblea.

b) A solicitud de los afiliados, siempre que cuenten con el apoyo del 10% del padrón de afiliados, en cuyo caso la mesa de la Asamblea deberá convocarlo dentro de los treinta días de recibida la petición en forma.

c) A pedido de la Mesa Ejecutiva Provincial, efectuado ante la mesa de la Asamblea y con aclaración de los asuntos a tratar.

Art. 20° - Las citaciones a los Asambleístas se harán por telegrama, con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la realización del plenario, expresándose en el mismo: lugar, día, hora y Orden del Día de la reunión.

Art. 21° - Las sesiones que realice la Asamblea Provincial serán públicas, no mediando disposición en contrario adoptada por el voto de la mayoría de los presentes. Todas las resoluciones que se adopten, así como sus deliberaciones, deberán ser registradas en un libro numerado y rubricado por el Presidente, dos Secretarios y dos Congresales elegidos por el Cuerpo.

Art. 21° bis.- Será obligación personal de cada asambleísta asistir regularmente a las reuniones ordinarias de la Mesa Ejecutiva de su localidad, informar de todos los asuntos a tratar o que se hubieren tratado en la Asamblea Provincial y poner en conocimiento de ésta las informaciones, inquietudes, proyectos, dudas, etc. Que se le hubieren expuesto. La inobservancia de esta obligación será reputada falta grave.

De la Mesa Ejecutiva Provincial:

Art. 22° - La dirección ejecutiva y permanente del partido estará a cargo de una Mesa Ejecutiva Provincial integrada por doce miembros titulares y siete suplentes.

Los miembros serán elegidos en forma directa, por el voto secreto y obligatorio de los afiliados, por lista completa, conformando el territorio provincial en distrito único. Los cargos se distribuirán conforme al procedimiento establecido en el Art. 11°.

Las listas que se presenten deberán incluir candidatos de por lo menos cinco (5) de los ocho circuitos electorales provinciales, en cargos titulares.

Art. 23° - Los miembros de la Mesa Ejecutiva y de la Asamblea Provincial durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos. La elección se realizará mediante voto directo, secreto y obligatorio. Para considerarse válida la elección debe votar un porcentaje superior al diez por ciento (10%) del padrón de afiliados en condiciones de sufragar. En caso de no alcanzarse este porcentaje, se realizará dentro de los treinta días siguientes una nueva elección.

Art. 24° - La Mesa Ejecutiva podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones que adopte con el voto de la mayoría de los presentes en la reunión.

Art. 25° - Los vocales suplentes serán elegidos por igual término que los titulares y reemplazarán a estos en cualquier caso de vacancia, hasta terminar el período faltante y serán llamados a ocupar los cargos en el orden en que fueron electos.

Art. 26° - En caso de quedar sin quórum la Mesa Ejecutiva Provincial, se procederá a una nueva elección en la forma prevista en esta Carta Orgánica y hasta terminar el período restante.

Art. 27° - La Mesa Ejecutiva Provincial tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar y administrar los intereses del Partido y fijar su accionar conforme a la Decla-

ración de Principios, Bases de Acción Política y esta Carta Orgánica.

b) Convocar a la Mesa del Partido en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.

c) Sesionar con la periodicidad necesaria, fijando los días de reunión, previa convocatoria y con una frecuencia no menor de dos veces por mes.

d) Aceptar nuevos afiliados.

e) Informar a la Asamblea Ordinaria acerca de la marcha del partido y presentar la Memoria, Balance e Inventario al fin de cada ejercicio.

f) Designar las subcomisiones que crea necesarias para la mejor marcha del partido.

g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.

h) Velar por el cumplimiento de los fines del partido.

i) Comprar o vender inmuebles con autorización previa de la Asamblea del Partido y muebles sin la autorización.

j) Designar a los apoderados del partido.

k) En caso de faltas graves a la disciplina por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos preventivamente en el cargo y girar las actuaciones al Tribunal de Conducta para que se expida.

l) Resolver cualquier otro asunto no previsto en esta Carta Orgánica, dando cuenta en la primera asamblea que se realice.

m) Para el funcionamiento institucional se habilitará una cuenta bancaria única en el Banco de la Nación Argentina a nombre del partido y con tres firmas autorizadas, debiendo ser dos de ellas, las de Presidente y Tesorero. Las libranzas deberán contener dos firmas por lo menos, siendo una de ellas obligatoriamente la del Presidente o Tesorero.

n) Los "fondos de campaña" serán administrados separadamente de los mencionados en el inciso anterior. Al inicio de cada campaña se designará un responsable económico y financiero y un responsable político y se habilitará una cuenta única en Banco Nación Argentina a nombre del partido y con la firma autorizada del Presidente, Tesorero y de ambos responsables. Las libranzas se harán por orden conjunta de dos, de los cuales uno deberá ser el Presidente o Tesorero y el restante uno de los responsables. Diez (10) días antes de cada comicio, los firmantes de la cuenta harán conocer a la autoridad de aplicación el detalle de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de su origen y monto, los gastos efectuados con motivo de la campaña y los egresos previstos hasta su finalización. Una vez celebrado el comicio, los firmantes de esta cuenta deberán disponer su cierre dentro de los treinta (30) días siguientes y dentro de los 60 días, rendir cuenta detallada y documentada de cada ingreso y egreso por ante la autoridad de aplicación. (Reforma del 09-11-2002).

ñ) Crear Fondos Fijos para el pago de gastos en efectivo hasta el importe dispuesto por el Art. 29° de la Ley 26.215. (Reforma 03-03-2007).

Art. 28° - La Mesa Ejecutiva Provincial podrá intervenir las Mesas Ejecutivas de localidades en los casos en que se transgreda la presente Carta Orgánica o se vulneren los lineamientos políticos del partido.

Esta decisión será tomada ad referendum de la Asamblea Provincial, que será convocada al efecto dentro de los quince días. De quedar firme la intervención, se convocará a elecciones en la localidad para ser realizadas dentro de un plazo no mayor a los dos meses subsiguientes.

De los miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial

Art. 29° - Del Presidente: Son sus deberes y atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Mesa Provincial.

b) Convocar a la Asamblea Provincial.

c) Representar al partido en todos sus actos.

d) Suscribir con su firma y la del Secretario que corresponda los documentos privados, contratos, escritos, etc. que fueren menester para el funcionamiento del partido, ajustándose al contralor de la Comisión Patrimonial.

e) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, como así también toda otra disposición o resolución que adopte la Mesa Ejecutiva o la Asamblea Provincial.

f) Suscribir los actos a que hacen referencia los incisos m) y n) del Art. 27°. (Reforma del 09-11-2002).

Art. 30° - Del Vicepresidente Primero:

Reemplaza al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal, licencia otorgada por la Asamblea Provincial o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquél.

Art. 31° - Del Vicepresidente Segundo:

Reemplaza al Vicepresidente Primero en caso de renuncia, impedimento legal, licencia otorgada por Asamblea Provincial o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones que aquél.

Art. 32° - Del Secretario:

Son deberes y atribuciones:

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias de la enviada y demás papeles, documentos y libros que establece la ley.

c) Firmar escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el presidente.

d) Labrar las actas del partido en las sesiones de la Mesa Ejecutiva Provincial.

Art. 33° - Del Prosecretario:

Reemplazará al secretario en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

Art. 34° - Del Tesorero:

Deberá llevar la contabilidad ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios y presentará a la Mesa Ejecutiva Provincial un estado patrimonial, cuantas veces le sea requerido.

Actuará, en lo que no fuere incompatible, coordinadamente con la Comisión de contralor patrimonial, a la que deberá proveer la documentación que le solicite.

Suscribirá asimismo toda la documentación a que hacen referencia los incisos m) y n) del Art. 27°. (Reforma del 09-11-2002).

Art. 35° - Del protesorero:

Reemplaza al tesorero en los términos del Art. 30°.

Art. 36° - De los vocales Titulares:

Participarán en las reuniones de la Mesa Ejecutiva Provincial con voz y con voto.

Art. 37° - De los vocales suplentes:

Reemplazan a los titulares en la forma y condiciones que determina esta Carta Orgánica.

De las Mesas Ejecutivas de localidad:

Art. 38° - En cada localidad de la Provincia se organizará una Mesa Ejecutiva compuesta de miembros titulares y suplentes, conforme la siguiente escala de afiliados:

Hasta 30 afiliados: 3 Titulares

De 31 a 250 afiliados: 7 Titulares - 4 suplentes

Más de 250 afiliados: 12 Titulares - 7 suplentes

Los miembros serán elegidos en forma directa por el voto secreto y obligatorio de los afiliados

de la localidad, por lista completa, distribuyéndose los cargos conforme al procedimiento establecido en el Art. 11°.

Art. 39° - Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva de localidad:

a) Ejecutar en su localidad las políticas del partido que fijan las autoridades provinciales, y fijar posición en temas locales en consonancia con esos lineamientos.

b) Abrir los locales partidarios que sean necesarios para su funcionamiento en todo su ámbito de actuación.

c) Convocar a Asambleas Ordinarias con una frecuencia no superior a noventa (90) días. El mecanismo de convocatoria se resolverá en cada localidad.

d) Convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir candidatos extrapartidarios para cargos electivos de la localidad.

Art. 40° - Las reuniones de las Mesas Ejecutivas de localidad serán públicas, pudiendo concurrir libremente los afiliados que deseen participar, garantizando un tiempo para su expresión. A tales fines se establecerán días y hora fijos de reuniones. Cuando los temas a tratar sean de notoria importancia, la Mesa convocará a Asamblea por sí, o a instancia del quince por ciento (15%) de los afiliados de la localidad. En tal caso, la decisión que se adopte por mayoría de los presentes, tendrá carácter de resolución.

Del Tribunal de Conducta

Art. 41° - Toda cuestión relacionada con la disciplina y la conducta de los afiliados, excepto en los casos expresamente determinados en esta Carta Orgánica, estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta que se compondrá de cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos conjuntamente con el resto de las autoridades partidarias y con representación de la minoría, en la forma prevista en el Art. 22° de la presente. Tres miembros titulares y dos suplentes serán por la mayoría y dos titulares y un suplente de la minoría. Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán investir otro cargo partidario en Organismos del Distrito.

El Tribunal dictará su reglamento interno, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa.

Art. 42° - Para ser miembro del Tribunal, se requerirán tres años de antigüedad como afiliado del Distrito y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período, luego del cual deberán dejar pasar dos años.

Art. 43° - El Tribunal se constituirá dentro de los treinta días de su nombramiento, designando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 44° - El Tribunal de Conducta se abocará de oficio, cuando medie denuncia formulada por un afiliado o a pedido de la Mesa Ejecutiva Provincial al conocimiento del asunto y procederá al juzgamiento del acusado, debiendo darse traslado por quince (15) días hábiles al imputado, quien en solo acto deberá presentar su defensa ofreciendo las pruebas que estime procedente, acompañando documentación si la hubiere.

Art. 45° - En caso de absolverse al acusado o desestimarse la acusación por su notoria improcedencia, el Tribunal deberá pronunciarse respecto de la acusación. En el supuesto caso de que fuera calificada de calumniosa, inmotivada o de mala fe, procederá a su vez al juzgamiento del o de los acusadores.

Art. 46° - El Tribunal de Conducta, salvo resolución expresa en contrario de cuatro de sus miembros, sesionará públicamente y podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Censura pública.

c) Separación del cargo partidario, en su caso.

d) Suspensión temporaria de la filiación.

e) Cancelación de la afiliación.

En los casos de los incisos c), d) y e) del Art. 46°, el sancionado podrá apelar la medida ante

la Asamblea Provincial de Partido, el que deberá ser convocado al efecto la Mesa Ejecutiva Provincial dentro de los sesenta días de presentada la solicitud de apelación, que deberá presentarse por escrito ante el Tribunal de Conducta ofreciendo las pruebas de que intente valerse el recurrente.

El Congreso podrá revocar la medida con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 48° - En los casos que hubiere recusaciones por parte del inculpado o excusación de alguno o algunos de los miembros del tribunal de conducta, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, que será de aplicación supletoria en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en la presente Carta Orgánica.

De la Junta Electoral

Art. 49° - La Junta Electoral se integrará con cinco miembros titulares y tres suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones y se elegirán en el mismo acto que las demás autoridades partidarias. A los fines de su conformación se aplicará lo previsto en los artículos 22° y 25° de esta Carta Orgánica.

Art. 50° - La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes al de su elección y elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario en su reunión constitutiva. Funcionará con un quórum de por lo menos tres de sus integrantes teniendo doble voto el Presidente en caso de empate.

Art. 51° - Son atribuciones de la Junta Electoral:

a) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.

b) Resolver como juez único, las impugnaciones que se presenten en dicho período.

c) Fijar los locales de votación en todo el distrito, comunicándose los domicilios respectivos a los apoderados de las listas participantes y a los afiliados a través de los medios de comunicación masiva, con una antelación de por lo menos diez (10) días anteriores a la fecha del comicio.

d) Dictar un Reglamento Interno de Funcionamiento y fijar un presupuesto de gastos que elevará a consideración de la Mesa Ejecutiva Provincial, para que disponga las erogaciones correspondientes.

e) Poner en conocimiento de la Justicia Electoral las altas y bajas que se registren en el padrón de afiliados. El padrón será confeccionado por la Justicia Federal, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 27° de la Ley 23.298 y del Capítulo VI de la Ley Provincial 2.431.

f) Ordenar y custodiar el fichero de afiliación.

g) Entender en todo lo relacionado con las elecciones internas, elaborar el reglamento por el que se regirá el comicio, resolviendo los conflictos que se pudieren suscitar.

h) Designar a los afiliados que se desempeñarán como autoridades del comicio.

i) Comunicar a las autoridades pertinentes el resultado de las elecciones internas una vez concluido el escrutinio definitivo.

j) Hacer imprimir y distribuir en todas las Mesas de localidad, los padrones de afiliados respectivos, y entre los apoderados de listas oficializadas y publicar y distribuir las listas complementarias que surjan luego de las tachas correspondientes.

k) Las demás acciones y actividades que sean menester que permitan la corrección del comicio interno y la participación democrática de todos los afiliados.

Art. 52° - La Junta Electoral se constituirá en la Sede de la Mesa Ejecutiva Provincial que funcionará todos los días en el horario que determine desde la convocatoria y hasta la finalización del comicio con el escrutinio definitivo. Finalizado dicho período se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 53° - Al finalizar cada período de inscripción o afiliación la Junta Electoral dejará cons-

tancia de la clausura del mismo labrando las actas pertinentes en las que constará el número de orden del último de los afiliados inscriptos y serán elevados a la Mesa Ejecutiva Provincial y a la Justicia Electoral si correspondiera.

De la Comisión de Contralor Patrimonial

Art. 54° - En el acto eleccionario interno se elegirá una Comisión de Contralor Patrimonial integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, los que no podrán integrar las lista para Congresales ni para cargos en las Mesas Ejecutivas Provincial o de Localidad.

Durarán dos años en sus funciones, y a los fines de su conformación se estará a lo dispuesto en los Art. 22° y 25° de la presente.

Art. 55° - La Comisión funcionará de acuerdo a lo dispuesto en el régimen establecido para el Tribunal de Conducta y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario y llevar los detalles de ingresos y egresos, debiendo conservar todos los comprobantes por diez (10) ejercicios anuales, como mínimo. (Asamblea del 09-11-02).

b) Dictaminar sobre el estado patrimonial y sobre la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual dentro de los treinta (30) días de finalizado el mismo.

c) Preparar para ser considerado por la Mesa Ejecutiva Provincial el informe que la misma deberá presentar ante el Congreso Anual Ordinario del Partido.

Título III Elecciones Internas

Art. 56° - Las elecciones internas para cargos electivos se llevarán a cabo por el sistemas de listas completas respetando la normativa de las Leyes Nacional 24.012 y Provincial 2.642 para la representación por sexos. Los cargos se distribuirán según el sistema D'Hont.

Las minorías tendrán representación siempre que obtengan individualmente el piso del quince (15%) de los votos válidos emitidos.

La Mesa Ejecutiva Provincial podrá establecer que todos o algunos de los cargos electivos se diriman por el sistema de elecciones aciertas. En tal caso, la convocatoria respectiva establecerá los límites y características del comicio y los padrones que se utilizarán en dicho acto.

Art. 57° - Las convocatorias a elecciones internas para elegir candidatos a cargos públicos electivos deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva por un término de un día y con una antelación de 30 días al acto electoral por lo menos. Excepcionalmente, la Mesa Ejecutiva Provincial podrá reducir este plazo cuando sea imprescindible adecuar el cronograma electoral, a las convocatorias a elecciones que dispongan los poderes públicos competentes o la Confederación Frente País Solidario. Las convocatorias a elecciones para renovar autoridades partidarias se efectuarán con 75 días de anticipación a la fecha prevista para la finalización de los mandatos. Se deberá publicar íntegramente en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva por el término de un (1) día, dentro de los quince (15) días siguientes a su dictado. El cierre de padrones se producirá treinta (30) días antes de la fecha del comicio, se exhibirán en los locales partidarios a partir de los 10 días siguientes y por el término de tres (3) días. El plazo de presentación de listas vencerá 7 días antes del comicio indefectiblemente.

Art. 57° bis - De los avales: Las listas de candidatos ya sean a cargos electivos o partidarios deberán presentarse con el aval de por lo menos el uno por ciento (1%) de los afiliados de la localidad, del Circuito o de la Provincia o Distrito, según corresponda. No se computarán los avales de quienes integren las listas en calidad de candidatos. A estos fines se tomará como base el padrón de afiliados oficializado a la fecha que se indique en la Convocatoria a elecciones.

Art. 57° ter - Cargos Públicos Electivos Nacionales. (art. introd. Asamblea 10-06-2011) Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones

primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

La Junta Electoral Provincial del Partido es el órgano facultado para llevar adelante el procedimiento establecido para el sistema P.A.S.O. observando en la oportunidad de oficialización de las listas de precandidatos los requisitos establecidos por esta Carta Orgánica, la legislación nacional de aplicación, especialmente las exigencias del cupo femenino, y las inhabilidades, y las exigencias emanadas de normas de orden constitucional para el acceso a estos cargos públicos. La verificación de la correcta aplicación del Sistema de elecciones primarias abiertas es responsabilidad de la Junta Electoral Provincial y del Consejo Provincial del Partido por ante la Justicia Federal con competencia electoral.

La mesa Ejecutiva provincial podrá autorizar la incorporación de candidatos extrapartidarios cuando el Partido integre una alianza electoral transitoria o cuando, a su juicio, la participación de aquéllos sea susceptible de potenciar el caudal electoral del partido.

El sistema de distribución de cargos para la integración de la lista definitiva para los diputados nacionales y parlamentarios del MERCOSUR es el sistema D'hont.

La Mesa ejecutiva Provincial del Partido y en el caso de formalizar Frentes Electorales, el órgano ejecutivo de la Alianza, en forma previa al inicio de la campaña electoral, designará dos (2) responsables económico-financieros, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 18° de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente, y al Ministerio del Interior.

La Mesa ejecutiva Provincial del Partido y en su caso el Organo ejecutivo de la Alianza, deberá asegurar en forma escrita que los aportes públicos para la campaña e impresión de boletines y los espacios de publicidad electoral se distribuyan en partes iguales entre las listas de precandidatos oficializadas por la Junta Electoral del Partido." (Texto art. 57° ter: introd. Asamblea 10-06-2011).

Art. 57° - Quáter: Reglamento electoral para Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (art. introd. Asamblea 10-06-2011).

1° Objeto: El presente Reglamento Electoral tiene por objeto regular el procedimiento ante la Junta Electoral del Partido Frente Grande - Distrito Río Negro en el proceso de Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO), para nominar candidatos a ocupar Cargos Públicos Electivos de conformidad a lo que determine la pertinente convocatoria a elecciones nacionales.

2° De los afiliados. Estarán habilitados a participar en las elecciones P.A.S.O. en calidad de afiliados, los ciudadanos que se encuentren registrados hasta ciento ochenta (180) días antes de la elección general, en el Registro de Afiliados confeccionado y aprobado de conformidad con lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Viedma.

La calidad de afiliado habilitado a participar de este proceso electoral se prueba exclusivamente por su inclusión en el Registro aludido.

3° Del Registro de afiliados. Todos los aspectos relativos a la confección, remisión y exhibición del Registro de Afiliados se rigen por el cronograma previsto en la Convocatoria, la legislación electoral pertinente, las normas que establezca la Carta Orgánica y por las resoluciones que dicte la Junta Electoral del Partido.

4°.- El Registro de Afiliados estará en exhibición en la sede de sede la Junta Electoral. Cualquier afiliado, a su costa, podrá solicitar copias del mismo.

5° De la Junta Electoral. La Junta Electoral ejerce sus funciones con la composición, atribuciones y deberes que establece este Reglamento. La integración definitiva de la Junta Electoral se compondrá con la incorporación de un (1) re-

presentante de cada una de las listas oficializadas, los que integrarán dicho órgano en calidad de vocales.

6°. Sesiona válidamente con la presencia de tres de sus miembros y adopta resoluciones por simple mayoría. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. Lleva un Libro de actas y registro de resoluciones, pudiendo conformar expedientes por cuerpos separados, de entenderlo menester, para la mejor tramitación de las actuaciones.

7° De los Apoderados. Cada lista que se presente, será representada por un solo Apoderado, que deberá encontrarse incluido en el registro de afiliado que prevé el artículo 2° del presente Reglamento, estar domiciliado en el distrito y acreditará su condición con la firma como mínimo de dos integrantes de la Lista que representa; hará constar su apellido, nombres, tipo y número de documento, un teléfono celular o fijo donde ubicarlo, casilla de correo electrónico y constituir domicilio en la ciudad donde sesiona la Junta, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones que efectúe la misma.

8° De los candidatos. Quienes estén en condiciones de ser candidatos según la Carta Orgánica partidaria, pueden serlo también en las elecciones primarias, previo cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales que establece la ley nacional como de cumplimiento obligatorio para la oficialización de las candidaturas.

9° De los avales. A los fines de dar cumplimiento con el requisito que impone el artículo 21° de la Ley 26.571, deberá ser utilizado en la presentación de los avales para las precandidaturas a cargos electivos nacionales, el Aplicativo dispuesto por Acordada Extraordinaria N° 46 C.N.E., ello de conformidad a lo previsto en el artículo 5° del decreto 443/11.

Todas las planillas de avales deberán presentarse en soporte papel, acompañado por su correspondiente archivo digital.

10° Presentación de Listas. La lista de precandidatos deberá ajustarse a los Modelos establecidos para cada oportunidad, por la Cámara Nacional Electoral mediante acordada pertinente.

Al momento de su presentación las listas de precandidatos a cargos electivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.012 y su decreto reglamentario;

b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;

c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la ley de financiamiento de los partidos políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;

d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la Alianza Frente para la Victoria, ni de los partidos que la integran;

e) Avales establecidos en el artículo 21° de la Ley 26.571;

f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;

g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

11°. La presentación de las listas de precandidatos se formalizará en soporte papel, acompañado de su copia en soporte digital (CD-ROM o Pen drive), en formato de planilla de cálculo. El plazo para la presentación de listas de precandidatos y demás documentación requerida, vence en la fecha que disponga la convocatoria a elecciones.

12° De la oficialización de Listas. De conformidad a lo dispuesto por la Ley 26.571, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del recurso de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

13°. La resolución de oficialización de las listas, una vez que se encuentra firme, será comunicada por la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas, al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la ciudad de Viedma.

En idéntico plazo hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la Junta Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° in fine del presente Reglamento.

14° Boleta de Sufragio. Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional. Serán confeccionadas e impresas por cada lista oficializada que participe, de acuerdo al modelo de boleta presentado y oficializado por la Junta Electoral.

Además de los requisitos establecidos en el Código Electoral nacional, cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna.

Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la Junta Electoral dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas. La Junta Electoral procederá, de corresponder, a oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

Producida la oficialización, la Junta Electoral someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal de los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda, los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

15° Elección y Escrutinio. En todo lo relativo al procedimiento de Elección y Escrutinio, resulta de aplicación las previsiones legales dispuestas por el Capítulo VI de la Ley 26.571, decretos reglamentarios y demás legislación aplicable.

16° De los Fiscales. De conformidad a lo establecido por la Ley 26.571, los apoderados de las listas internas pueden nombrar Fiscales ante la Junta Electoral para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar Fiscales Generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado ante cada mesa.

Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a Fiscales y Fiscales Generales se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral nacional.

17° De las Alianzas. Cuando el partido celebre alianzas transitorias electorales para dirimir cargos electivos nacionales, se aplicará el reglamento electoral que aprueben las autoridades de éstas.

Art. 58° - Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral proclamará a los electos, los pondrá en posesión de sus cargos cuando co-

rresponda y practicará las comunicaciones legales y estatutarias pertinentes.

Art. 59° - En el caso de elecciones para las cuales se presentará una sola lista dentro de los plazos y con las formalidades previstas, la Junta Electoral procederá a su proclamación automática sin que se realice el acto comicial.

Título IV Plebiscito y Referéndum

Art. 60° - El Plebiscito es la consulta que se efectúa a la totalidad de los afiliados para que emitan su opinión con anticipación a que los cuerpos orgánicos partidarios, tomen una decisión. El resultado del Plebiscito obliga a los cuerpos orgánicos partidarios.

Art. 61° - El referéndum es la consulta que se efectúa a la totalidad de los afiliados para que aprueben o desaprobren una decisión tomada por los cuerpos orgánicos partidarios. El resultado del Referéndum también es obligatorio.

Art. 62° - Podrán ser sometidas a consulta aquellas cuestiones de interés partidario general cuya importancia aconseje tal procedimiento y la misma deberá ser efectuada en forma clara y concreta, para que sea respondida por sí o por no.

Para que un tema sea sometido a consulta deberá determinarlo la Asamblea Provincial en sesión especial citada al efecto y por voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Asimismo, se realizará la consulta cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los afiliados que votaron en la última elección interna ante la Mesa Ejecutiva Provincial.

Art. 63° - Dentro de los cinco días de determinada la necesidad de la consulta, la Mesa Ejecutiva Provincial efectuará la convocatoria pertinente, realizándose el acto comicial dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

La consulta será válida cuando hubieren participado en la misma el cincuenta por ciento (50%) de los participantes de la última interna. De no alcanzarse esa cifra, la consulta se considerará respondida negativamente.

Título V El Derecho de Iniciativa

Art. 64° - El Derecho de Iniciativa es el derecho que tienen los afiliados con más de un año de antigüedad de presentar iniciativas de cualquier índole ante los cuerpos orgánicos de conducción, los que deberán tratarla dentro de los noventa (90) días de presentada, excepto en el caso que fuera presentada ante la Asamblea Provincial, la que deberá tratarla en la próxima reunión que realice.

Título VI El Derecho de Revocatoria de Mandato

Art. 65° - El Derecho de Revocatoria de Mandato es la facultad que tienen los afiliados con más de dos años de antigüedad, para que, por intermedio de la Asamblea Provincial del Partido, se revoque el mandato otorgado a uno o más de sus representantes para ejercer cargos internos.

La presentación deberá ser debidamente fundada y avalada con la firma del cinco por ciento (5%) del padrón de afiliados en el caso de cargos locales o del tres (3%) en el caso de cargos provinciales.

Art. 66° - El pedido podrá ser fundado en:

- Violación del mandato partidario.
- Grave violación de disposiciones expresas de esta Carta Orgánica.
- Inconducha personal que afecte la imagen partidaria, considerándose tal la condena por delito doloso cuya repercusión pública afecte la imagen partidaria.

Art. 67° - La Asamblea Provincial tratará el tema en sesión convocada al efecto dentro de los sesenta (60) días improrrogables de presentada la solicitud de revocatoria y sesionará con mayoría absoluta de sus miembros asegurando la defensa del acusado. La aprobación de la revocatoria deberá contar con los dos tercios de los votos de los presentes, caso contrario, se archivará la causa sin más trámite.

Título VII Incompatibilidades

Art. 68° - Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos en la organización partidaria equipa-

rándose al efecto los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Los de tipo transitorio no serán considerados a los fines de las incompatibilidades. Compete a la Asamblea Provincial el tratamiento de normas de excepción a las incompatibilidades planteadas en este título.

Cuando un miembro titular de cualquier organismo partidario debiera cumplir funciones electivas de representación del Partido, cesará automáticamente en el cargo partidario siendo reemplazado conforme al régimen de esta Carta Orgánica.

Art. 69° - Se declaran incompatibles las funciones electivas partidarias y públicas con la dirección, administración, gerencia, propiedad, mandato ejercido por sí o por terceros y la prestación de servicios remunerados respecto de empresas de servicios y obras públicas que contraten habitualmente la provisión de suministros o prestaciones a la administración pública nacional, provincial, municipal o comunal.

Art. 70° - En los casos de afiliados al Partido que por el carácter de su profesión fueran solicitados a intervenir en la defensa, asesoramiento, asistencia o representación profesional de personas procesadas o acusadas o denunciadas de atentar contra el interés nacional, podrá (concluido el pleito) juzgar si su conducta constituye inconducta partidaria y proceder en consecuencia.

Art. 70° bis - Los afiliados que resulten electos para ejercer cargos de gobierno o fueran designados en cargos públicos no electivos, al iniciar la gestión y al tiempo de su cese, deberá prestar declaración jurada de bienes e ingresos. La presentación y documentación pertinente será entregada al tribunal de conducta. Este efectuará las investigaciones, pedirá los informes que crea necesario y se ex-

pedirá acerca de si ha mediado enriquecimiento patrimonial, y en su caso si éste es justificado. En todos los casos, elevará informe circunstanciado a la Asamblea Provincial, para tratamiento en la primera reunión del cuerpo. La Asamblea aprobará o desaprobará la conducta observada por el afiliado y dará a publicidad sus conclusiones.

Título VIII Disposiciones Generales

Art. 71° - El Partido se extinguirá en el distrito por las causas previstas en la Ley 23.298 y en la Provincia, según lo dispuesto por los Arts. 100°, 101° y 102° de la Ley 2.431.

Para determinar la extinción del partido por voluntad de los afiliados se convocará a un plebiscito al efecto, cuando así lo decidan las tres cuartas partes de la Asamblea Provincial convocada a sesión especial que tratará el tema como único punto del Orden del Día.

Si se dispusiera su extinción, la Asamblea Provincial del Partido resolverá en la misma sesión el destino de los fondos, adoptando los recaudos necesarios al efecto, sin perjuicio del derecho de los acreedores.

Art. 72° - El Partido Frente Grande se regirá por lo dispuesto en esta Carta Orgánica y por la legislación que reglamente el funcionamiento de los partidos políticos.

Art. 73° - El símbolo partidario, cuyo trazado figura anexo, se considerará parte integrante de esta Carta Orgánica.

Gabriela B. Giacchetta Serarols, Secretaria Electoral Nacional, Distrito Río Negro
e. 12/03/2012 N° 21828/12 v. 12/03/2012

PARTIDO MOVIMIENTO PATAGONICO POPULAR

Distrito Provincia Río Negro

Acta de Oficialización y Proclamación de Candidatos a Cargos Partidarios. Junta Electoral Provincial M.P.P.

En la ciudad de Viedma, a los 18 (dieciocho) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once), siendo las 20:10 horas, se reúnen los miembros de la Junta Electoral Provincial del Partido Movimiento Patagónico Popular, Sres. Sergio Marcelo Digüero, Huinaca Pablo; las Sras. Estela Haydeé Facchini, Laura Salazar y Lidia y Dietz, a los efectos de proceder a la oficialización y proclamación de las listas únicas presentadas de candidatos, conforme la convocatoria efectuada por la Mesa Ejecutiva Provincial, para el 18 de diciembre de 2011, para cubrir los siguientes cargos partidarios a saber: Miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial, Miembros de las Casas del Movimiento y Delegados a la Asamblea Provincial. Acto seguido toma la palabra el Presidente de la Junta Electoral Provincial, compañero Digüero quien manifiesta: "Que en virtud de las prescripciones del artículo 25 de la Carta Orgánica Partidaria, y habida cuenta la presentación de listas únicas de cada uno de los cargos en juego, el presente acto tiene por finalidad la oficialización y proclamación de las listas que a continuación se detallan:

Miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial

Presidente	Cides Juan Elbi	17.723.924
Vicepresidente 1°	Digüero Francisco Raúl	16.731.187
Vicepresidente 2°	García Miguel Angel	24.825.371
Secretaria	Soriano Ana Lía	17.706.519
Secretario Gral.	Manrique Antonio	12.648.946
Secretaria de Prensa	Dellapitima Norma Susana	11.531.786
Tesorero	Gómez Leandro	8.076.656
Pro Tesorero	Acebal Ernesto	12.978.906
Vocal 1°	Valenti Alfonso Vicente	13.667.660
Vocal 2°	Salazar Laura Ester	12.141.564

Miembros de las Casas de las siguientes localidades:

Belesle:

Presidente	Morgado Hugo Ariel	21.390.003
Vice Presidente	Lien Miguel Angel	13.463.034
Secretario	Maíz Sarasola Martín O.	21.386.150
Tesorero	Samponia Carina Elizabet	33.713.935
Vocal 1°	Chirino José Angel	10.503.648
Vocal 2°	Calfulaf Dora Noemí	17.061.334
Vocal 3°	Salas Mariana Analía	28.513.610

Catriel:

Presidente	Acebal Ernesto	12.978.906
Vice-Presidente	García Andrés Fernando	26.046.164
Secretario	Vargas Flavia Noelia	25.549.549
Pro-Secretario	Ayala Maggi Emilio	29.329.809
Tesorero	Quiroz Cayetano	12.779.527